

[Traducción informal al español, de "General Order: Implementation of Emergency Relief" (8/ABR/2020)]

TRIBUNAL SUPERIOR
CONDADO DE SAN BERNARDINO
247 West Third Street, Piso 11
San Bernardino, CA 92415-0302

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE SAN BERNARDINO

REF:

SEGUNDA ENMIENDA A
IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE
EMERGENCIA AUTORIZADO CON
ARREGLO AL ART. 68115 DEL CÓDIGO
DE GOBIERNO Y ÓRDENES ESTATALES
DEL 23 DE MARZO DEL 2020 Y EL 30 DE
MARZO DEL 2020, POR LA PRESIDENTA
DEL CONSEJO JUDICIAL, CON
VIGENCIA A PARTIR DEL 8 DE ABRIL
DEL 2020, Y LAS REGLAS DE
EMERGENCIA DE LAS REGLAS
PROCESALES DE CALIFORNIA
ADOPTADAS POR EL CONSEJO
JUDICIAL DE CALIFORNIA EL 6 DE
ABRIL DEL 2020

ORDEN GENERAL DEL JUEZ
PRESIDENTE

En virtud de que el Gobernador Gavin Newsom declaró un Estado de Emergencia en California como resultado de COVID-19; el Gobernador Newsom emitió una orden estatal de refugiarse donde se encuentra, con excepciones limitadas para servicios esenciales; Funcionarios Estatales de Salud Pública anunciaron que las reuniones deberían posponer o cancelarse en todo el Estado hasta por lo menos los

ORDEN GENERAL: IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE EMERGENCIA

1 finales de mayo del 2020; el Gobernador Newsom declaró que las personas reunidas
2 en relación con los servicios esenciales deben implementar el distanciamiento social de
3 6 pies por persona; el Departamento de Salud Pública del Condado de San Bernardino
4 declaró una emergencia local de salud y emitió una orden que concuerda con las
5 pautas del Gobernador Newsom y los Funcionarios Estatales de Salud Pública; el
6 Presidente Donald Trump declaró una emergencia nacional y emitió directivas que
7 tienen el propósito de reducir el contacto social para reducir la propagación de COVID-
8 19; de acuerdo con la orden del 17 de marzo del 2020, emitida por la Magistrada
9 Presidenta Tani G. Cantil-Sakauye (Magistrada Presidenta), también Presidenta del
10 Consejo Judicial de California, con arreglo a la autoridad que otorga el Art. 68115 del
11 Código de Gobierno, y que se emitió en respuesta a la solicitud para una orden de
12 emergencia que el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino presentó el 16 de
13 marzo del 2020, y la solicitud posterior para prolongar la orden de emergencia,
14 presentada el 23 de marzo del 2020, y concedida el 1 de abril del 2020 por la
15 Magistrada Presidenta; el Gobernador Newsom emitió la Orden Ejecutiva N-38-20 el 27
16 de marzo del 2020, la cual, entre otras cosas, suspendió el Art. 68115 del Código de
17 Gobierno y cualquier otra disposición legal, en la medida en que tales leyes impongan
18 o impliquen un límite sobre la autoridad que tiene la Magistrada Presidenta para
19 autorizar, mediante una orden de emergencia o una regla estatal, que un Tribunal tome
20 cualquier acción que se considere necesaria para preservar la operación segura y
21 ordenada de los Tribunales; de acuerdo con las Órdenes Estatales que firmó la
22 Magistrada Presidenta el 23 de marzo del 2020 y el 30 de marzo del 2020; de acuerdo
23 con las enmiendas a las Reglas Procesales de California adoptadas el 6 de abril del
24 2020 por el Consejo Judicial de California, y con arreglo a la autoridad que otorga el
25 Art. 68115 del Código de Gobierno, con el propósito de proteger la salud y la seguridad
26 del público, del personal del Tribunal, y de los litigantes en causas penales seguidas
27 ante el Tribunal, éste POR LA PRESENTE ORDENA LO QUE SE DETALLA A
28 CONTINUACIÓN:

ORDEN GENERAL: IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE EMERGENCIA

1
2 1. Con vigencia inmediata, el Tribunal usará su mayor esfuerzo, con los
3 recursos que le estén disponibles, para implementar, donde sea apropiado,
4 las Reglas de Emergencia Nos. 1 al 11 de las Reglas Procesales de
5 California, según fueron adoptadas por el Consejo Judicial de California, con
6 vigencia a partir del 6 de abril del 2020, con respecto a las causas y los
7 procesos a continuación:

- 8 a. Retención ilícita de vivienda (Regla de Emergencia No. 1)
9 b. Juicio hipotecario judicial – suspensión de diligencias (Regla de
10 Emergencia No. 2)
11 c. Uso de tecnología para comparecer de manera remota (Regla de
12 Emergencia No. 3)
13 d. Tabla de Fianzas de Emergencia (Regla de Emergencia No. 4)
14 e. Renuncia al derecho de comparecencia en persona, por parte de
15 los acusados durante la emergencia de salud (Regla de
16 Emergencia No. 5)
17 f. Órdenes de emergencia: procesos de dependencia de menores
18 (Regla de Emergencia No. 6)
19 g. Órdenes de emergencia: procesos de delincuencia de menores
20 (Regla de Emergencia No. 7)
21 h. Órdenes de emergencia: órdenes temporales de restricción o de
22 protección (Regla de Emergencia No. 8)
23 i. Suspensión de la prescripción en causas civiles (Regla de
24 Emergencia No. 9)
25 j. Extensiones con respecto al tiempo para llevar una causa civil a
26 juicio (Regla de Emergencia No. 10)
27 k. Declaraciones juradas realizadas de manera remota por medios
28 electrónicos (Regla de Emergencia No. 11)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

2. Desde el 17 de marzo del 2020 hasta el 30 de abril del 2020, ambos inclusive, el Tribunal puede celebrar sesiones en cualquier lugar del condado, incluso dentro de las instalaciones correccionales y de detención de menores.
3. Las fechas entre el 3 de abril del 2020 y el 30 de abril del 2020, ambos inclusive, se consideran días festivos para fines de calcular el tiempo para presentar documentos ante el Tribunal, conforme a los Arts. 12 y 12a del Código de Procedimientos Civiles.
4. No obstante otras disposiciones legales, la prescripción en las causas civiles se suspende, comenzando el 6 de abril del 2020, y hasta que transcurran 90 días a partir de cuándo el Gobernador declare que se ha levantado el estado de emergencia relacionado a la pandemia de COVID-19.
5. Las fechas entre el 3 de abril y el 30 de abril del 2020, ambos inclusive, se consideran días festivos para fines de aceptar lo presentado según sea necesario para cumplir con fechas límites o para calcular el tiempo conforme al:
 - a. Art. 825 del Código Penal (el tiempo para llevar a un acusado ante un magistrado en una causa penal, después del arresto)
 - b. Art. 313 del Código de Bienestar Social (el tiempo para liberar a un menor que fue detenido en espera de un proceso de dependencia)
 - c. Art. 315 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la audiencia para determinar la detención con respecto a un menor que fue detenido en espera de un proceso de dependencia)
 - d. Art. 334 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la audiencia sobre una petición de dependencia)
 - e. Art. 631 del Código de Bienestar Social (el tiempo para liberar a un menor que fue detenido en espera de un proceso de pupilaje)

- 1 f. Art. 632 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la
2 audiencia para determinar la detención con respecto a un menor que
3 fue detenido en espera de un proceso de pupilage)
- 4 g. Art. 637 del Código de Bienestar Social (el tiempo para volver a
5 celebrar la audiencia para determinar la detención por un proceso de
6 pupilage si el padre/tutor presenta una declaración jurada que afirma la
7 falta de notificación sobre la audiencia o si el menor solicita evidencia
8 de una causa *prima facie*)
- 9 h. Art. 657 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la
10 audiencia con respecto a una petición de pupilage)
- 11 6. Desde el 3 de abril del 2020, y hasta el 30 de abril del 2020, todas las salas
12 del tribunal quedan cerradas ante todo negocio judicial, con excepción de un
13 número limitado de salas en los siguientes juzgados: el Centro de Justicia de
14 San Bernardino, Victorville, Joshua Tree, y el edificio Histórico de San
15 Bernardino, y el Tribunal de Menores, donde continuarán las siguientes
16 funciones esenciales que no permiten demora:
- 17 a. Las órdenes de restricción temporales en derecho civil que implican
18 conducta violenta;
- 19 b. Las audiencias *ex parte* en derecho familiar, incluyendo los procesos
20 por violencia intrafamiliar y otras cuestiones de seguridad;
- 21 c. El Convenio de La Haya (secuestro internacional);
- 22 d. Las audiencias *ex parte* en derecho sucesorio que implican malos
23 tratos de ancianos;
- 24 e. Las peticiones de emergencia en derecho sucesorio, sobre la tutela
25 temporal de menores;
- 26
27
28

- 1 f. Las peticiones de emergencia en derecho sucesorio, sobre la tutela
2 temporal de adultos;
- 3 g. Las audiencias “Riese”;
- 4 h. Las peticiones para órdenes judiciales presentadas electrónicamente
5 de día y de noche, incluyendo las de:
- 6
- 7 i. Cateo;
- 8
- 9 ii. Arresto;
- 10
- 11 iii. Detención de un menor;
- 12
- 13 iv. Entrevista de un menor;
- 14
- 15 v. Aumento de fianza;
- 16
- 17 vi. Órdenes para protección de emergencia;
- 18
- 19 vii. Registro “PEN”;
- 20
- 21 viii. Sistema de Posicionamiento Global (GPS);
- 22
- 23 ix. Libertad a prueba;
- 24
- 25 x. Conducir bajo la influencia (DUI);
- 26
- 27 xi. Orden de restricción por violencia con arma de fuego
- 28
- i. Las causas penales, con acusados encarcelados y/u otras que sean
críticas o no permitan demora, incluyendo, de forma enunciativa pero
no limitativa, las audiencias pre-preliminares y preliminares;
- j. Las peticiones para autos de emergencia en contra de las medidas de
emergencia por COVID-19;

1 k. Las audiencias con acusados encarcelados para la lectura de cargos
2 en casos nuevos, órdenes de arresto y revocación de libertad a
3 prueba;

4 l. Las audiencias de detención en causas de dependencia y
5 delincuencia con menores encarcelados; sin embargo, de acuerdo con
6 las Reglas de Emergencia Nos. 6 y 7, los procesos a continuación
7 deberán ser priorizados de acuerdo con los requisitos existentes sobre
8 el tiempo, hasta que se levante el estado de emergencia relacionado a
9 la pandemia COVID-19:

10 i. Las órdenes sobre custodia de protección presentadas
11 bajo el Art. 340 del Código de Bienestar Social;

12 ii. Las audiencias de detención conforme al Art. 319 del
13 Código de Bienestar Social;

14 iii. Las solicitudes con respecto a medicamentos
15 psicotrópicos;

16 iv. Las peticiones por emergencia médica;

17 v. Las peticiones para el reingreso de un dependiente que no
18 sea menor de edad;

19 vi. Las peticiones presentadas bajo el Art. 388 del Código de
20 Bienestar Social que requieren una respuesta inmediata
21 con motivo de la salud y la seguridad del niño;

22 vii. La audiencia sobre cualquier petición sobre una orden de
23 detención de un niño; y

24 viii. Las determinaciones sobre los motivos fundados con
25 respecto a niños que fueron detenidos pero que no han
26
27
28

1 llevar la causa a juicio se extiende por seis meses, para un plazo
2 total de cinco años con seis meses.

3 b. No obstante cualquier otra disposición legal, incluyendo el Art.
4 583.320 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a todas
5 las causas civiles presentadas en o antes del 6 de abril del 2020, si
6 se concede un juicio nuevo en la causa, los tres años que dispone
7 el Art. 583.320 dentro de los cuales la causa debe ser llevada a
8 juicio de nuevo, se extiende por seis meses, para un plazo total de
9 tres años con seis meses. Nada de lo previsto en este inciso
10 requiere que la causa sea llevada a juicio de nuevo antes de que
11 se venza el plazo previsto en (a).

12 9. Por la presente el Tribunal aplaza las demás causas. Las partes recibirán un
13 aviso que especifica la fecha y hora nueva para la audiencia en su causa.

14 10. El Tribunal extiende las siguientes fechas límites que corresponden al
15 periodo entre el 3 de abril del 2020 y el 30 de abril del 2020, ambos inclusive:

16 a. El plazo que dispone el Art. 825 del Código Penal, dentro del cual a
17 quien se le acusa de haber cometido un delito mayor debe ser llevado
18 ante un magistrado, se extiende de 48 horas hasta un máximo de 7
19 días.

20 b. El plazo que dispone el Art. 859b del Código Penal para celebrar una
21 audiencia preliminar, se extiende de 10 días judiciales hasta un
22 máximo de **30** días judiciales.

23 c. El plazo que dispone el Art. 313 del Código de Bienestar Social,
24 dentro del cual un menor que fue detenido en espera de un proceso
25 de dependencia debe ser liberado, se extiende hasta un máximo de 7
26 días.

27 d. El plazo que dispone el Art. 315 del Código de Bienestar Social,
28 dentro del cual un menor que fue detenido en espera de un proceso

1 de dependencia debe tener una audiencia sobre la detención, se
2 extiende hasta un máximo de **7** días.

3 e. Los plazos que disponen los Arts. 632 y 637 del Código de Bienestar
4 Social, dentro de los cuales un menor que fue detenido en espera de
5 un proceso de pupilage y a quien se le acusa de haber cometido un
6 delito mayor, debe tener o volver a tener una audiencia sobre la
7 detención, se extienden hasta un máximo de **7** días.

8 f. El plazo que dispone el Art. 334 del Código de Bienestar Social,
9 dentro del cual debe celebrarse una audiencia sobre una petición de
10 dependencia de un menor, se extiende por un máximo de **15** días.

11 g. El plazo que dispone el Art. 657 del Código de Bienestar Social,
12 dentro del cual debe celebrarse una audiencia sobre una petición de
13 pupilage de un menor a quien se le acusa de haber cometido un delito
14 mayor, se extiende por un máximo de **15** días.

15 11. De acuerdo con la Regla de Emergencia No. 8, el Tribunal extiende las
16 siguientes órdenes para cualquier orden de protección temporal, orden de
17 restricción temporal, u orden de protección en lo penal que se haya
18 solicitado, concedido, o que ha de vencerse durante el estado de emergencia
19 relacionado con la pandemia de COVID-19. Esto incluye las solicitudes y las
20 órdenes emitidas bajo los Arts. 6250 o 6300 del Código de Familia, los Arts.
21 527.6, 527.8 o 527.85 del Código de Procedimientos Civiles, los Arts. 136.2,
22 18125 o 18150 del Código Penal, o los Arts. 213.5, 304, 362.4 o 15657.03
23 del Código de Bienestar Social, e incluyendo cualquiera de las órdenes antes
24 mencionadas que se hayan emitido en relación con una orden para modificar
25 una orden sobre custodia o visitas, emitida dentro de un proceso de
26 disolución, separación legal, nulidad, o paternidad, bajo el Art. 6221 del
27 Código de Familia:
28

- 1 a. Cualquier orden de protección de emergencia dictada bajo el Art.
2 6250 del Código de Familia, que se emita o ha de vencerse
3 durante el estado de emergencia, deberá seguir vigente durante
4 hasta 30 días a partir de la fecha de su emisión.
- 5 b. Cualquier orden temporal de restricción u orden de protección por
6 violencia con arma de fuego, que se emita o ha de vencerse
7 durante el estado de emergencia relacionado a la pandemia de
8 COVID-19, debe seguir vigente durante el plazo que el Tribunal lo
9 considere suficiente para permitir que se celebre una audiencia
10 con respecto a la orden de largo plazo, durante hasta 90 días.
- 11 c. Cualquier orden de protección en lo penal, en sujeción a esta
12 regla, que ha de vencerse durante el estado de emergencia, debe
13 extenderse automáticamente por un periodo de 90 días o hasta
14 que la causa pueda celebrarse, lo que ocurra primero.
- 15 d. Cualquier orden de restricción u orden de protección después de
16 una audiencia que ha de vencerse durante el estado de
17 emergencia relacionado con la pandemia de COVID-19, debe
18 extenderse automáticamente por un periodo máximo de 90 días a
19 partir de la fecha de vencimiento, para que la parte protegida
20 pueda solicitar la renovación de la orden de restricción.

21 12.El Departamento de Condenas Condicionales del Condado de San
22 Bernardino puede revisar y autorizar la liberación de encarcelados que
23 cumplan con los requisitos de libertad previa al juicio, en espera de una
24 audiencia futura.

25 13.Tras la evaluación realizada por el Departamento de Condenas
26 Condicionales del Condado de San Bernardino, se autoriza al Departamento
27 del Alguacil del Condado de San Bernardino para que libere a los que el
28 Departamento de Condenas Condicionales del Condado de San Bernardino

